

## ACTA SESIÓN N° 457

En la ciudad de Santiago, a viernes 09 de agosto de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Alejandro Ferreiro Yazigi y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Eolo Díaz-Tendero Espinoza, en su calidad de Director General (S) del Consejo y se integra la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo para la Transparencia.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, y la Sra. Karla Ruiz, Coordinadora de la misma Unidad, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

#### a) Amparo C663-13 presentado por don Roberto Andrés Moreno Pérez en contra de la Municipalidad de San Bernardo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de mayo de 2013, por don Roberto Andrés Moreno Pérez en contra de la Municipalidad de San Bernardo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo, quien mediante Oficio N° 1.769, de 14 de junio de 2013, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que mediante correo electrónico de 24 de junio de 2013, este Consejo solicitó a la reclamada complementar sus descargos, quien lo hizo por el mismo medio y en igual fecha. Luego, añade que, en virtud de lo previsto en los artículos 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento, se notificó el amparo en análisis a los representantes de las empresas E-INNOVA Ltda. e INSICO S.A., terceros involucrados, a fin de que presentaran sus descargos, dando respuesta la primera mediante correo electrónico de 19



de julio de 2013 y la segunda, a la fecha, no ha evacuado respuesta. Finalmente, indica que como gestión oficiosa este Consejo solicitó a través de correo electrónico a un experto informático de su Dirección de Operación y Sistemas la definición de un término técnico, quién dio respuesta con fecha 07 de agosto de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por Roberto Andrés Moreno Pérez, en contra de la Municipalidad de San Bernardo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Roberto Andrés Moreno Pérez y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo.

b) Amparo C717-13 presentado por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de las Heras Marín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de mayo de 2013, por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de las Heras Marín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, quien evacuó sus descargos mediante Ordinario N° 2.814, de 27 de junio de 2013. Luego, como gestión oficiosa, este Consejo solicitó determinados antecedentes faltantes al órgano reclamado, los que fueron entregados mediante ingreso de 29 de julio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Patricio del Sante Scroggie y Hernán de Las Heras Marín, en contra de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo que: a) Entregue a los solicitantes: i. Copia de los documentos solicitados por los literales d) y bb) del requerimiento de acceso, previo pago de los costos de reproducción que fueren procedentes; ii. Copia de los antecedentes solicitados por las letras q), v) y x) de la solicitud de acceso o bien acredite haber realizado la entrega efectiva de esos documentos a los requirentes; b) Cumpla dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo y a los Sres. Patricio del Sante Scroggie y Hernán de Las Heras Marín y al gerente general de Proyectos ZUDC Valle Grande y Santo Tomás.

Se deja constancia que el Consejero don Alejandro Ferreiro Yazigi se abstuvo de participar en la discusión y resolución de este caso por ser director de CORPVIDA, compañía de seguros que es una de las propietarias de Valle Grande, con lo que estima que se configura la hipótesis prevista en el punto 2 del acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009.



c) Amparo C724-13 presentado por don Humberto Rovegno Michell en contra de la Municipalidad de Chaitén.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de mayo de 2013, por don Humberto Rovegno Michell en contra de la Municipalidad de Chaitén, y que, luego de ser subsanado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, el amparo fue declarado admisible, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chaitén, quien mediante Ordinario N° 1.083, de 17 de julio de 2013, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Humberto Rovegno Michell, en contra de la Municipalidad de Chaitén, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chaitén que: a) Entregue al solicitante la información requerida por los literales a) y b) de la solicitud de acceso, en la medida que éstas obren en su poder. Si la información no fuere habida, de conformidad con lo prescrito al efecto por este Consejo en su Instrucción General N° 10, punto 2.3, literal b), deberá comunicarse esta circunstancia al solicitante, indicándole detalladamente las razones que lo justifiquen; b) Cumpla dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chaitén: a) La infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, toda vez que el órgano reclamado sólo con ocasión de sus descargos en esta sede, se pronunció acerca de la solicitud de acceso a la información, en exceso del plazo legal de 20 días hábiles contemplado en el citado artículo 14, vulnerando con ello igualmente, el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11 literal h) del citado cuerpo legal. Lo



anterior, a fin de que se adopten las medidas necesarias para que ello no vuelva a reiterarse; b) La infracción al artículo 12 de la Ley de Transparencia y a los principios de facilitación y oportunidad previstos en el artículo 11, letras f) y h), de la citada Ley, al haber requerido la subsanación de la solicitud, en términos que ésta actuación resultaba innecesaria y ha significado dilatar el procedimiento de acceso. Lo anterior, a fin de que se adopten las medidas necesarias para que situaciones como esta no vuelvan a ocurrir; c) La infracción al principio de no discriminación previsto en el artículo 11 literal g) de la Ley de Transparencia, al haber requerido al solicitante en su solicitud de subsanación, que éste expresase los motivos o razones de sus peticiones. Lo anterior, a fin de que se adopten las medidas necesarias para que situaciones como esta no vuelvan a ocurrir; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Humberto Rovegno Michell y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chaitén.

d) Amparo C744-13 presentado por don Joaquín Jara Rodríguez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Tarapacá.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 27 de mayo de 2013, por don Joaquín Jara Rodríguez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Tarapacá, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Tarapacá, quien mediante el Oficio N° 1.114, de 20 de junio de 2013, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Joaquín Jara Rodríguez en contra de la SEREMI de Salud Región de Tarapacá, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá que: a) Entregue al solicitante copia del “*CD con mapa de riesgo de la explotación sexual infanto-juvenil callejera*”; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5



días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Tarapacá no haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello infringió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Tarapacá y a don Joaquín Jara Rodríguez.

e) Amparo C733-13 presentado por doña Maribel Ortiz Oliva en contra de la Subsecretaría de Economía.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de mayo de 2013, por doña Maribel Ortiz Oliva en contra del Ministerio de Economía, el que luego de una subsanación, fue declarado admisible, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Economía, quien mediante el Oficio Ordinario N° 5.513, de 10 de julio de 2013, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que como gestión oficiosa la Unidad de Análisis de Fondo, mediante correo electrónico de 05 de agosto de 2013, solicitó a la reclamada complementar la información entregada y en respuesta, a través de correo electrónico de igual fecha, doña Marcela Hernández Pérez, abogada de la División Jurídica de la Subsecretaría de Economía, adjuntó copia de ciertos documentos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Maribel Ortiz Oliva, de 24 de mayo de 2013, en contra de la Subsecretaría de Economía, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Economía que: a) Entregue a la reclamante copia de los balances generales de los años 2010, 2011 y 2012 de la cooperativa indicada en la solicitud de acceso; copia de la acreditación de los consejeros para ejercer legalmente, referido por la reclamada como "Certificado de Vigencia de los Consejeros"; y del listado de socios fundadores. Respecto a este último documento, la reclamada deberá resguardar aquellos datos personales de contexto que en ellos se contengan; b) Entregue a la reclamante copia todas las actas que aprueban reformas al Estatuto Social de la Cooperativa indicada en la solicitud de acceso, que obren en su poder; o bien, en el evento que las mismas no le hayan sido remitidas, que señale expresamente dicha circunstancia a la solicitante; c) Cumpla dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Economía que al haber dado respuesta negativa a parte de la solicitud de información de la Sra. Ortiz Oliva sin fundar su contenido, infringió el artículo 16 de la Ley de Transparencia; 4) Rechazar por improcedente la solicitud presentada el 6 de mayo de 2013, por doña Maribel Ortiz Oliva ante la Subsecretaría de Economía mediante la cual requirió suspender la próxima Junta General de socios de la mencionada cooperativa; 5) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Maribel Ortiz Oliva y al Sr. Subsecretario de Economía; adjuntando a la reclamante copia de los documentos remitidos por doña Marcela Hernandez, a través del correo electrónico de 5 de agosto de 2013, anotado en el N° 6) de la parte expositiva.



f) Amparo C767-13 presentado por don Cristhian Vargas Parada en contra de la Municipalidad de la Florida.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de mayo de 2013, por don Cristhian Vargas Parada en contra de la Municipalidad de La Florida, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida, quien mediante Oficio Ord. N° 445, de 13 de junio de 2013, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que, para una mejor resolución del caso, como gestión oficiosa la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, con fecha 02 de agosto de 2013, revisó el sitio web de transparencia activa del Municipio reclamado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Cristhian Vargas Parada, el 30 de mayo de 2013, en contra de la Municipalidad de La Florida, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida que: a) Entregue al reclamante copia de los expedientes originados con ocasión de las patentes comerciales informadas al reclamante en el Oficio Ord. N° 242, de 2 de abril de 2013, a excepción de la copia de la cédula de identidad de los contribuyentes involucrados y tarjando el domicilio particular del respectivo solicitante, cuando ese dato no sea coincidente con el domicilio comercial informado. Lo anterior, previo pago de los correspondientes costos directos de reproducción, según lo dispuesto por este Consejo en la Instrucción General N° 6; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la





Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Cristhian Vargas Parada y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

g) Amparo C768-13 presentado por don José Llodrá Vial en contra del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de mayo de 2013, por don José Llodrá Vial en contra del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, el que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Sr. Intendente de la Región Metropolitana, quien presentó sus descargos y observaciones a través de Oficio Ordinario N° 1.603, de 1° de julio de 2013. Añade que para una mejor resolución de la controversia planteada, con fecha 29 y 30 de julio la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo realizó diversas gestiones oficiosas.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don José Llodrá Vial, el 30 de mayo de 2013, en contra del Gobierno Regional Metropolitano, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don José Llodrá Vial y al Sr. Intendente de la Región Metropolitana.

h) Amparo C777-13 presentado por don Matías Holloway Pérez en contra de la Superintendencia de Educación Escolar.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 03 de junio de 2013, por don Matías Holloway Pérez en contra de la Superintendencia de Educación Escolar, el que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Sr. Superintendente de



Educación Escolar, quien a través de Ordinario N° 178, de 5 de julio de 2013, presentó sus descargos y observaciones. Añade que como gestión oficiosa este Consejo solicitó determinada información al órgano reclamado, mediante correo electrónico, quien dio respuesta por igual medio con fecha 1° de agosto de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Matías Holloway Pérez, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Superintendente de Educación Escolar lo siguiente: a) Respecto de la información que obre en su poder con posterioridad a la creación de la Superintendencia de Educación Escolar, que entregue la información sobre los gastos de recursos y los estados financieros del establecimiento por el cual consulta el solicitante, atendido el carácter público de tal información, en virtud de los artículos 5° y 10 de la Ley de Transparencia o, en caso de no obrar en su poder, lo señale expresamente al requirente, señalando de manera fundamentada y detallada los motivos por los cuales no cuenta con tal información, además de cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; b) En cuanto a la información existente con anterioridad a la puesta en marcha de la Superintendencia de Educación, en el evento que tal documentación haya sido traspasada por el Ministerio de Educación al organismo reclamado, la entregue al reclamante o, en caso de no obrar en su poder, lo señale expresamente al reclamante conforme lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información. En el evento que dicha información no haya sido traspasada al organismo reclamado, lo señale también expresamente al recurrente, y proceda a derivar al Ministerio de Educación la solicitud a fin de que dé respuesta, señalando expresamente en dicha derivación que parte de la información requerida debe ser entregada al requirente; c) Cumpla con tal requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de dichos requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio ubicado en Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico



cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de la presente decisión; 3) Representar al Sr. Superintendente de Educación Escolar la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal, al no haber respondido al solicitante dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se reiteren tales infracciones; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Matías Holloway Pérez y al Sr. Superintendente de Educación Escolar.

i) Amparo C789-13 presentado por don Ricardo Loyola Loyola en contra de la Municipalidad de Quilpué.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Ricardo Loyola Loyola en contra de la Municipalidad de Quilpué, ante la Gobernación Provincial de Marga Marga el 23 de mayo de 2013, siendo ingresado a este Consejo el 31 de mayo de 2013, declarándose admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que fue trasladado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué, quien a través de Ordinario N° 374, de 8 de julio de 2013, ingresado a este Consejo el día 10 del mismo mes y año, presentó sus descargos y observaciones. Añade, que como gestión oficiosa, la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, mediante correo electrónico de 31 de julio de 2013, requirió a la Municipalidad de Quilpué, copia de la solicitud de acceso presentada por el Sr. Loyola, de la respuesta remitida al recurrente y los documentos que acrediten la fecha y entrega efectiva al solicitante, dando respuesta el Municipio, por la misma vía, con fecha 05 de agosto de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Ricardo Loyola Loyola, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué lo siguiente: a) En el evento que no haya sido necesario



permiso municipal para la demolición del arco a que alude el literal a) de la solicitud de información, por encontrarse en alguna de las situaciones descritas en el artículo 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo señale expresamente al reclamante. En caso que no se encuentre en tal hipótesis, por tratarse de una empresa autónoma del Estado, entregue al solicitante el permiso correspondiente a la demolición. En caso de no existir tal información, señalarlo expresamente al requirente conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; b) Cumpla con tal requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de dicho requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio ubicado en Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de la presente decisión; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué lo siguiente: a) No haber efectuado la derivación a Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y el numeral 2.1 de la Instrucción General N° 10, de este Consejo, y el principio de facilitación consagrado en la letra f) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere esta situación; b) La infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal, al no haber respondido al solicitante dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se reiteren tales infracciones; 4) Encomendar al Director Jurídico o al Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, indistintamente, derivar la solicitud de información del Sr. Ricardo Loyola Loyola al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, a fin que dicho organismo se pronuncie respecto de ella, en el ámbito de sus competencias, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia; 5) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Ricardo Loyola Loyola y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué.



j) Amparo C790-13 presentado por don Víctor Mondaca López en contra de la Municipalidad de Llay Llay.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 04 de junio de 2013, por don Víctor Mondaca López en contra de la Municipalidad de Llay Llay, el que previa subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llay Llay, quien a través de Ordinario N° 487, de 15 de julio de 2013, presentó sus descargos y observaciones. Añade que como gestión oficiosa, el 05 de agosto de 2013, este Consejo revisó la página web del Servicio de Evaluación Ambiental y el banner de transparencia activa del municipio reclamado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Víctor Mondaca López, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente. 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llay Llay lo siguiente: a) Entregue al solicitante una copia del mencionado Oficio N° 212, de 1° de abril de 2013, y de toda otra información que sobre la materia consultada por el literal a) de la solicitud de acceso obre en su poder. En caso de no existir información adicional al oficio requerido, deberá señalar tal circunstancia expresamente al requirente, conforme lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; b) Entregue al solicitante una copia de la ordenanza local del Plan Regulador Comunal de Llay Llay; c) Desglose el valor de los insumos en que ha incurrido, respecto de las copia del plano correspondiente al Plan Regulador, lo cual deberá ser comunicado a este Consejo, a efectos de verificar que el monto así determinado se ajuste a los criterios indicados en esta decisión y si de la revisión efectuada por el municipio se determinara que el monto que el municipio pretende cobrar al recurrente excede al calculado de la forma indicada, se requerirá a la Municipalidad de Llay Llay que proceda a cobrarle las sumas que resulten de la aplicación de los criterios contenidos en la Ley de Transparencia, su Reglamento y la Instrucción General N° 6 de este



Consejo; d) Entregue al solicitante una copia de la memoria explicativa y del estudio de factibilidad del Plan Regulador Comunal de Llay Llay, previo pago de los costos directos de reproducción que correspondan; e) Entregue al solicitante copia de los documentos que conforman el Plan Regulador Comunal vigente a la época de presentación del proyecto, previo pago de los costos directos de reproducción o, en caso de no existir tal información, lo señale expresamente al requirente conforme lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; f) Cumpla con tales requerimientos dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; a) Informe el cumplimiento de dichos requerimientos enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio ubicado en Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de la presente decisión; 3) Encomendar a la Dirección de Fiscalización de este Consejo que haga seguimiento de la presente decisión, especialmente de lo resuelto en el punto II, letra c) precedente; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Víctor Mondaca López y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llay Llay.

## **2.- Varios.**

a) El Presidente da cuenta de reunión sostenida en La Moneda ayer jueves 8 de agosto de 2013.

El Presidente del Consejo Directivo informa de la reunión almuerzo realizada en la Moneda el día de ayer, a la que asistieron: el Ministro Secretario General de la Presidencia, Cristián Larroulet, el Contralor General de la República, Ramiro Mendoza, el Presidente de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, Antonio Larraín, y en representación de la comisión bicameral de transparencia del Congreso, el H. Senador Hernán Larraín y el H. Diputado Patricio Vallespín.



La reunión tuvo por objetivo definir los pasos a seguir de aquí a octubre para la incorporación de los tres poderes del Estado y la Contraloría General de la República al Portal de la Transparencia, que administra el Consejo para la Transparencia, y lograr que esta iniciativa opere, efectivamente, como el Portal de la Transparencia del Estado de Chile.

Señala que a la cita se convocó a todos los poderes del Estado y a la Contraloría General de la República a participar y a utilizar el Portal de la Transparencia, y que en dicha ocasión expuso sobre las características de este proyecto, que busca transformarse en una gran plataforma virtual que reúna toda la información del Estado y donde cualquier ciudadano podría acceder a ella.

Los asistentes a la reunión expresaron la voluntad de sus respectivas instituciones de incorporarse al portal y acordaron la fórmula de trabajo para concretarlo.

El Presidente valora los acuerdos alcanzados en la convocatoria y el apoyo dado por todos los poderes públicos al Portal para que la plataforma funcione como la gran "ventana virtual del Estado", lo que significa un compromiso institucional con la transparencia, que generará beneficios prácticos para los ciudadanos, quienes ya no tendrán que hacer un peregrinaje organismo por organismo, ni sitio web por sitio web, intentando reunir la información que necesiten, sino que podrán encontrarla en un mismo lugar, formular solicitudes de acceso, hacer un seguimiento de cómo éstas van siendo procesadas y eventualmente realizar (en el caso de los organismos de la administración central y municipios) también allí sus reclamos en línea.

**ACUERDO:** Los consejeros realizan algunas consultas sobre el contenido que tendría este convenio y felicitan las gestiones del Presidente.

b) Presidente da cuenta de la reunión sostenida con el Consejo de Alta Dirección Pública (Servicio Civil).

El Presidente informa que esta semana concurrió, junto con el Jefe de la Dirección de Administración, Finanzas y Personas, don Javier Pérez Iracabal, a una reunión con el Consejo de Alta Dirección Pública, compuesto por Carlos Williamson Benaprés, Beatriz Corbo Atria y Rodrigo Egaña Barahona, a la presentación que éste realizó del perfil de los candidatos existentes para el cargo de Jefe de la Dirección Jurídica de este Consejo. Señala que los candidatos fueron presentados sin identificación, ni género, solamente se mostraron sus curriculum vitae.


Indica que el Servicio Civil manifestó que a finales de agosto se resolvería el concurso.

**ACUERDO:** Los consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU